

Artículo 4. SANCIONES. Se prohíbe aplicar sanciones que no hayan sido ordenadas por autoridad competente, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley y sus Reglamentos. No se debe sancionar dos (2) veces por la misma infracción a una persona interna o aplicársele otras sanciones disciplinarias de ejecución simultánea o sucesiva.

Se prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos, degradantes u otros lesivos a la dignidad humana.

Artículo 5. PRINCIPIOS QUE DEBEN DE REGIR EL SISTEMA PENITENCIARIO. El Sistema Penitenciario Nacional se debe regir por los principios siguientes:

- 1) **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD:** La progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual y flexible que posibilite a la persona interna, por su propio esfuerzo, entorno social e institucional, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos.
- 2) **PRINCIPIO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO:** Debe atender las condiciones personales, los intereses y necesidades de la persona sentenciada durante su internación y muy especialmente para el momento de su egreso. Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación de la persona en los diferentes periodos del tratamiento.

Todas las personas internas que cumplen condena están sujetas al Sistema de Tratamiento Penitenciario Progresivo.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Artículo 6. ORGANIZACIÓN. Las instituciones que forman el sistema penitenciario nacional son:

- 1) El Instituto Nacional Penitenciario (INP); y,
- 2) Los Establecimientos Penitenciarios.

Su organización interna y jerarquización será determinada en el Organigrama Institucional, elaborado por la Dirección Nacional del INP y aprobado por el Consejo Directivo.

CAPITULO III.

DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)

Artículo 7. DE LA CREACIÓN Y JURISDICCIÓN. El INP es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con jurisdicción en todo el territorio nacional, le corresponde la organización, administración y el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 8. DE SUS ATRIBUCIONES. El Instituto Nacional Penitenciario tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Elaborar los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; y,
- 2) Las demás establecidas en el Artículo 8 de la Ley y en sus Reglamentos.

SECCIÓN I. DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DE INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 9. DE LA CONFORMACIÓN. El Consejo Directivo ejerce la Dirección Superior del Instituto Nacional Penitenciario, el que está conformado por cuatro (4) miembros:

- 1) El Secretario(a) de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien lo presidirá¹;
- 2) El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 3) Un(a) (1) representante por las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Civiles que trabajan a favor de la población privada de libertad y sus derechos humanos, electo de común acuerdo por las mismas. En caso de no ponerse de acuerdo dichas asociaciones,

¹ Mediante Artículo 29 del Decreto Legislativo No. 266-13, publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 33,336 del 23 de agosto de 2014, que contiene la Ley que Optimiza la Administración Pública, Mejora los Servicios y la Calidad y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, se modificaron el nombre y la competencia de los miembros de Estado, asignándose la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Políticos las funciones de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, convirtiéndose en una más asociación de Secretarías de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificándose en forma similar en otros, el Artículo 16 de la LSPN que contiene la conformación del Consejo Directivo, por ello en el Reglamento a esta Ley se modificó su integración y funcionamiento.

procede la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a su nombramiento;

- 4) Un (a) (1) representante por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El presidente tiene el voto de calidad para dirimir cualquier decisión del Consejo Directivo en cuanto a empate, mientras no se nombre otro miembro en virtud de la fusión de las Secretarías de Estado del Interior y Población y Derechos Humanos y Justicia, según del Decreto Legislativo No. 266-2013 y Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, respectivamente.

El Director(a) Nacional del Instituto Nacional Penitenciario deberá actuar como Secretario(a) del Consejo Directivo y deberá participar en sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.- Al Secretario(a) del Consejo Directivo le corresponde girar las convocatorias a sesiones a los miembros del Consejo Directivo, preparar la agenda de las reuniones o sesiones, en conjunto con la presidencia y redactar las actas. En estas funciones será asistido por la Secretaría General del Instituto.

Los representantes descritos anteriormente ejercerán sus cargos ad honorem; y los descritos en los numerales 3) y 4) duran en sus cargos tres (3) años.- Los Secretarios(as) de Estado en sus ausencias serán representados por los Subsecretarios(as) de Estado.

Artículo 10. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Además de las funciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley, corresponde al Consejo Directivo:

- 1) Aprobar y reformar el Organigrama del Sistema Nacional Penitenciario a propuesta del Director(a) Nacional; y,
- 2) Aprobar la creación y funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria a propuesta de la Dirección Nacional.

SECCIÓN II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 11. DE SU ORGANIZACIÓN. Además de los órganos establecidos en el Artículo 9 de la Ley, el INP tiene los siguientes:

- 1) Secretaría General;
- 2) Unidad de Servicios Legales;
- 3) Unidad de Transparencia;
- 4) Inspección o Inspectoría General; y,
- 5) Los demás Departamentos y Unidades que se establezcan en el Organigrama de la Institución, debiendo indicarse su jerarquía y funciones en el Manual de Organización, Puestos y Salarios.

Artículo 12. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) NACIONAL. Además de las funciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley, corresponde al Director(a) Nacional ejercer las siguientes:

- 1) Dar seguimiento y colaborar a través del Departamento de Servicios Legales en la investigación de las denuncias por violaciones a derechos humanos remitidas al Ministerio Público por la Inspectoría General o la Unidad de Protección de Derechos Humanos;
- 2) Aprobar los procedimientos para la supervisión y control de las actividades realizadas por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios que funcionan en los establecimientos penitenciarios, los que son ejecutados por el Departamento Técnico del INP;
- 3) Regular a través de los procedimientos propuestos por el Departamento Administrativo, los ingresos provenientes de fondos no gubernamentales en cada establecimiento penitenciario, estableciendo la forma de recepción, inversión y modalidades de ejecución de los mismos, procurando en todo caso, mejorar las condiciones de vida de las personas internas;
- 4) Supervisar y fiscalizar a través de la Auditoría Interna del Instituto, la ejecución de los fondos no gubernamentales y los autorizados a los establecimientos penitenciarios para la alimentación de las personas privadas de libertad;
- 5) Llevar el registro a través de la Secretaría General, de los voluntarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, patronatos y grupos de apoyo que se autoricen para brindar asistencia a la población privada de libertad;
- 6) Proponer al Consejo Directivo la creación, ampliación, reducción, supresión o modificación de las dependencias

del Instituto, establecimientos penitenciarios y otros centros para el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad determinando sus competencias;

- 7) Elaborar y proponer al Consejo Directivo, el organigrama del Sistema Penitenciario Nacional, así como sus reformas;

- 8) Proponer al Consejo Directivo la creación de la Academia Nacional Penitenciaria.

Artículo 13. DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR(A) NACIONAL. Son funciones del Subdirector(a) Nacional las siguientes:

- 1) Coadyuvar con la Dirección Nacional en el cumplimiento de políticas, objetivos y metas institucionales;
- 2) Sustituir legalmente al Director(a) del Instituto Nacional Penitenciario en su ausencia por impedimento físico o legal con todas sus responsabilidades;
- 3) Cooperar en los aspectos administrativos, técnicos y de seguridad que el Director(a) le asigne;
- 4) Coordinar acciones operativas y técnicas en materia de seguridad, en conjunto con el Departamento de Seguridad y Orden;
- 5) Proponer planes, programas y proyectos que promuevan y fortalezcan el cumplimiento de la Ley; y,
- 6) Las demás funciones establecidas en la ley y sus reglamentos.

Artículo 14. DE LA INSPECTORÍA GENERAL. La Inspectoría General es el órgano de control interno competente para supervisar y vigilar el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, realizando inspecciones de oficio y recibiendo e investigando las denuncias que se presenten, a fin de garantizar la transparencia y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 15. FUNCIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL. Además de las establecidas en el Artículo 20 de la Ley, son funciones de la Inspectoría General las siguientes:

- 1) Vigilar y supervisar el funcionamiento adecuado de los establecimientos penitenciarios, así como los centros para el cumplimiento de medidas de seguridad, a través de la realización de inspecciones periódicas;
- 2) Vigilar y supervisar el cumplimiento de la Ley, sus Reglamentos, y las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional, los departamentos y unidades del Instituto Nacional Penitenciario;

- 3) Recibir y atender adecuadamente las denuncias que le sean presentadas por cualquier persona, por incumplimiento de los funcionarios y empleados penitenciarios a la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y sus Reglamentos; así como investigar e informar por escrito a la Dirección del Instituto de los resultados obtenidos. Si en el transcurso de una investigación resultare indicios racionales de la probable comisión de un hecho delictivo, debe hacerlo del conocimiento del Ministerio Público en forma inmediata;

- 4) Recomendar al Director(a) Nacional la aplicación de sanciones a imponer al personal del Sistema Penitenciario Nacional de conformidad a la Ley y sus Reglamentos;

- 5) Realizar inspecciones a fin de verificar el control y registro de la población privada de libertad, sus condiciones de vida y el cumplimiento del Sistema de Tratamiento Penitenciario; los recursos humanos y materiales con que cuentan los establecimientos penitenciarios y demás aspectos relevantes, notificando cualquier anomalía encontrada al Director(a) del establecimiento e informando por escrito al Director(a) Nacional;

- 6) Mantener estrecha coordinación con los jueces de ejecución, fiscales, defensores públicos, instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras defensoras de los derechos humanos, a fin de garantizar y transparentar el buen funcionamiento del sistema penitenciario y el respeto a los derechos humanos;

- 7) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 16. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECTORÍA GENERAL. La Inspectoría General tendrá su sede en el mismo lugar que la Dirección Nacional, estará a cargo de una persona que fungirá como Inspector(a) General y tendrá un inspector(a) auxiliar por cada una de las regiones que se organicen. La Inspectoría contará en su organización con dos unidades: la Unidad de Inspección y la de Investigación, cuyas funciones son establecidas en el Manual de Organización, Puestos y Salarios.

Artículo 17. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL. Son funciones de la Secretaría General:

- 1) Asistir al Director(a) Nacional en sus funciones como Secretario(a) del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario una vez instalado;
- 2) Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten ante el Instituto Nacional Penitenciario y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes;
- 3) Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- 4) Llevar el registro de los decretos y acuerdos que se dicten sobre asuntos de la materia penitenciaria;
- 5) Recibir y llevar el registro de la correspondencia oficial y turnarla a quien corresponda;
- 6) Llevar el archivo general del Instituto;
- 7) Autorizar la firma del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y de los funcionarios(as) como ser su Director(a), Subdirector(a) y otros que estime el Consejo conveniente;
- 8) Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y, en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos previa solicitud;
- 9) Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten sobre asuntos de la materia;
- 10) Resolver en los asuntos legales que se le deleguen;
- 11) Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- 12) Coordinar la Unidad de Servicios Legales y otras dependencias que establezca el Manual de Organización, Puestos y Salarios; y,
- 13) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 18. DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA. Son funciones de la Auditoría Interna:

- 1) Revisar y evaluar la eficiencia y economía con que se han utilizado los recursos materiales y financieros en las diferentes dependencias del Instituto y que hayan sido aplicados a los programas y propósitos autorizados de acuerdo a las disposiciones legales;
- 2) Realizar auditorías preventivas en el almacén de procedurales, para verificar que los productos entren de acuerdo a las características y precios según órdenes de compra;

- 3) Verificar que los descargos de mobiliario y equipo de oficina se efectúen conforme a las disposiciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
- 4) Realizar investigaciones, auditorías especiales de actividades imprevistas que surgen por denuncia;
- 5) Elaborar los procedimientos contenidos en el programa de Auditoría, Cuestionario de Control Interno y diseñar la papelería de trabajo a utilizarse en las auditorías.
- 6) Realizar los informes de auditoría respaldados con las pruebas documentales y testificales;
- 7) Emitir informes sobre las actividades de la Institución y comprobar que los funcionarios responsables tomen las medidas apropiadas, relativas a las recomendaciones de los informes de auditoría;
- 8) Verificar la confiabilidad de la información de los estados financieros y el cumplimiento de las normas prescritas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
- 9) Velar porque se cumplan las disposiciones de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Contratación del Estado y otras leyes afines;
- 10) Presentarse como observador en las licitaciones, contrataciones, obtención de bienes, incineraciones y otros; y,
- 11) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 19. DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO. Son funciones del Departamento Técnico:

- 1) La ejecución de políticas, estrategias y actividades que llevarán a cabo los Consejos Técnicos Interdisciplinarios y el personal técnico de los establecimientos penitenciarios en el proceso de Tratamiento Penitenciario Progresivo para la rehabilitación, reeducación y reinserción social de las personas internas que hayan sido sentenciadas;
- 2) Organizar las oficinas para el funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios;
- 3) Supervisar y evaluar a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios y el personal técnico asignado a los

establecimientos penitenciarios, en lo relativo a su labor operativa conforme a lo que establece la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, sus reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la materia;

- 4) Establecer los procedimientos a seguir en los diferentes periodos del Sistema de Tratamiento Penitenciario Progresivo y elaborar los correspondientes modelos, protocolos y manuales;
- 5) Coordinar con los departamentos competentes, la capacitación y actualización de los profesionales que integran las diversas áreas técnicas del Instituto;
- 6) Apoyar la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de trabajo operativos de cada Consejo Técnico Interdisciplinario y Psicopedagógicos, haciendo participar a los directores(as) de los establecimientos que las integran, evaluándolos y retroalimentándolos para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas;
- 7) Dar seguimiento, en coordinación con los Consejos Técnicos Interdisciplinarios a las actividades que desarrollen los voluntarios, asociaciones e instituciones en apoyo a los programas de tratamiento de las personas privadas de libertad para su reeducación, rehabilitación y reinserción social;
- 8) Proponer programas y proyectos ante la Dirección Nacional para la gestión de recursos ante los organismos cooperantes nacionales e internacionales; y,
- 9) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 20. DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y CARRERA DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS. Son funciones del Departamento de Recursos Humanos y Carrera de los Servicios Penitenciarios:

- 1) Elaborar y recomendar políticas de acción en el área de recursos humanos;
- 2) Administrar y poner en práctica las normas y políticas que en materia de administración de recursos humanos se emitan;
- 3) Preparar y mantener actualizado, el Manual de Organización, Puestos y Salarios;

- 4) Coordinar la capacitación y entrenamiento sistemático del personal de la Institución;
- 5) Tramitar las diferentes acciones de personal, que sobre esta materia correspondan;
- 6) Diseñar y ejecutar los procesos de selección, contratación, inducción, evaluación, promoción y cese en el servicio del recurso humano;
- 7) Mantener los registros y controles administrativos de asistencia, puntualidad, horas extras, vacaciones, sanciones y medidas disciplinarias impuestas al personal;
- 8) Mantener debidamente documentados y actualizados los expedientes del personal con toda la información e historial, bajo condiciones de acceso restringido;
- 9) Preparar las planillas de pago, retenciones del impuesto sobre la renta, entre otras;
- 10) Elaborar el presupuesto del renglón de sueldos y salarios, en coordinación con el resto de las oficinas que integran el Instituto;
- 11) Elaborar el POA-Presupuesto del departamento y una vez aprobado revisar periódicamente su ejecución; y,
- 12) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 21. DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO. Son funciones del Departamento Administrativo:

- 1) Programar, dirigir y controlar las operaciones administrativas, contables, aprovisionamiento y servicios generales del Instituto Nacional Penitenciario;
- 2) Proporcionar el apoyo administrativo y logístico que requieran las distintas unidades administrativas de la institución;
- 3) Coordinar conjuntamente con la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, la elaboración de los presupuestos anuales, los cuales deberán ser preparados en base a lo previsto en los Planes Operativos Anuales;
- 4) Controlar la ejecución presupuestaria de acuerdo a las categorías de gastos;
- 5) Dirigir y ejecutar el proceso de las compras de bienes, materiales y suministros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- 6) Dirigir y supervisar todas las actividades de administración de todos los establecimientos penitenciarios, programas y proyectos, entre otros;

- 7) Coordinar la elaboración de los planes de capacitación del personal del Instituto con el Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Formación y Capacitación, entre otros;
- 8) Supervisar y velar por la custodia de todos los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- 9) Coordinar la elaboración de los manuales requeridos, para la administración eficiente de los recursos materiales del Instituto;
- 10) Coordinar la elaboración del POA-Presupuesto de las unidades adscritas al departamento y revisar periódicamente su ejecución; y,
- 11) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 22. DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN. Son funciones del Departamento de Seguridad y Orden:

- 1) Garantizar en coordinación con la dirección de los establecimientos, la convivencia pacífica, seguridad, orden y disciplina en los centros que integran el sistema penitenciario;
- 2) Intervenir cuando se suscite o tenga conocimiento de hechos que alteren el orden, la disciplina y cualquier otro hecho originado por caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la integridad física de las personas internas, visitantes y del personal de los establecimientos penitenciarios, así como sus instalaciones y equipos;
- 3) Asesorar a todas las dependencias del Sistema Penitenciario Nacional en las acciones de seguridad, brindando información y apoyo en la ejecución de las acciones relacionadas con la materia;
- 4) Ejecutar las normas y lineamientos aprobados por la Dirección Nacional relacionadas con el orden, la seguridad e investigación, así como coordinar y supervisar su cumplimiento en el sistema penitenciario;
- 5) Coordinar, orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución de las acciones de seguridad, defensa y protección de las personas, los establecimientos penitenciarios y otras dependencias del Instituto;
- 6) Velar por la adecuada asignación y ejecución de los recursos correspondientes a las metas operativas del área de su competencia (armas, municiones y equipo de

seguridad, comunicaciones, control de disturbios, entre otros);

- 7) Coordinar, organizar, dirigir y supervisar las acciones de inspección a las instalaciones, armamento y equipos de los establecimientos, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios de seguridad de la institución;
- 8) Coordinar las acciones de seguridad que se ejecuten con otras dependencias estatales;
- 9) Coordinar y ejecutar los traslados de las personas internas dentro del territorio nacional y de nacionales o extranjeros que se acojan a convenios sobre el cumplimiento de condenas en su país de origen;
- 10) Buscar, captar, procesar y evaluar toda información relativa a la seguridad, informando oportunamente a la Dirección Nacional del INP para la toma de decisiones; y,
- 11) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 23. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES. Son funciones de la Unidad de Servicios Legales las siguientes:

- 1) Elaborar proyectos de convenios, contratos, iniciativas de Ley o Reglamentos;
- 2) Emitir opinión sobre iniciativas de Ley, Reglamentos u otros relacionados con la materia penitenciaria;
- 3) Prestar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda;
- 4) Apoyar y asistir a todas las dependencias del Instituto sobre asuntos legales emitiendo opiniones y dictámenes;
- 5) Mantener actualizado el archivo de todas las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones de orden jurídico administrativo que competen al Instituto;
- 6) Elaborar el POA-Presupuesto de la Unidad de Servicios Legales y revisar periódicamente su ejecución; y,
- 7) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 24. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PENITENCIARIA. Son funciones de la Unidad de Formación y Capacitación Penitenciaria:

- 1) Ejecutar cada año, los planes o pensem de formación y capacitación interna y externa;
- 2) Elaborar y ejecutar planes y programas de estudio, para mejorar la eficiencia del personal del sistema penitenciario y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad;
- 3) Organizar seminarios, mesas redondas, conferencias y otras, sobre temas penitenciarios con los diferentes actores de la institución, sociedad civil, gobiernos locales y organizaciones nacionales e internacionales;
- 4) Diseñar la propuesta de creación de la Academia Nacional Penitenciaria;
- 5) Planificar, organizar y coordinar la dotación y uso de los materiales, equipo e instalaciones destinadas a la capacitación del personal penitenciario;
- 6) Proponer ante el Director(a) Nacional, el personal técnico y profesional que desempeñará funciones de capacitación, adiestramiento y de enseñanza;
- 7) Planificar y ejecutar cualquier actividad de formación y capacitación que le encomiende el Consejo Directivo y la Dirección Nacional; y,
- 8) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 25. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN. Son funciones de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión:

- 1) Asesorar a la Dirección Nacional en la toma de decisiones sobre las políticas, estrategias y objetivos institucionales;
- 2) Coordinar la elaboración de políticas, programas y proyectos, de acuerdo con las políticas del gasto de inversión pública y las directrices oficialmente establecidas por el Presidente de la República;
- 3) Dictaminar sobre programas y proyectos de la Institución;

- 4) Preparar las normas técnicas para la elaboración de los planes operativos anuales;
- 5) Evaluar periódicamente la ejecución del Plan Operativo Anual, mediante el establecimiento de indicadores por gestión de resultados;
- 6) Presentar los informes evaluativos periódicos, sobre la ejecución física y financiera institucional;
- 7) Preparar guías metodológicas para la presentación unificada de informes de avance de los planes;
- 8) Coordinar la elaboración de estudios para la definición de prioridades de gasto e inversión para el anteproyecto de presupuesto anual y para la gestión de recursos destinados al financiamiento de proyectos;
- 9) Formular normas técnicas para el diseño y operación de sistemas de información y de estadística de la institución;
- 10) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual y presupuesto institucional;
- 11) Consolidar los anteproyectos de POA- Presupuesto, en coordinación con el Departamento Administrativo;
- 12) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico de mediano y largo plazo de la Institución;
- 13) Elaborar el POA- Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y evaluar trimestralmente su ejecución; y,
- 14) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 26. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Son funciones de la Unidad de Transparencia:

- 1) Asegurar el Acceso a la Información Pública, por los medios disponibles en el Instituto y los establecimientos penitenciarios;
- 2) Supervisar la actualización permanente de la Información Pública en la página web del Instituto;
- 3) Recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la Información Pública del Instituto y emitir en su caso las recomendaciones pertinentes;
- 4) Elaborar y proponer para aprobación de la Dirección Nacional, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- 5) Brindar asesoramiento al personal responsable de los diferentes departamentos, unidades y establecimientos

penitenciarios, con la finalidad de que los mismos se conviertan en portavoces del ejercicio de una gestión transparente;

- 6) Proponer programas de concienciación y capacitación, así como otros mecanismos e incentivos dentro de la institución, para el cumplimiento y observancia de las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros;
- 7) Informar a la Dirección Nacional sobre la negativa de entrega de información por parte del personal del sistema penitenciario;
- 8) Llevar el registro de los casos atendidos por la Unidad, sus resultados y costos; y,
- 9) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 27. DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. El titular de esta unidad goza de independencia y autonomía en el desempeño de las funciones siguientes:

- 1) Proteger los derechos y garantías de las personas internas y del personal penitenciario, establecidas en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de que Honduras es parte;
- 2) Prestar atención inmediata y dar seguimiento a cualquier denuncia sobre violaciones a derechos humanos que ocurran en el INP o en los diferentes Establecimientos Penitenciarios, haciendo las recomendaciones del caso;
- 3) Proponer a la Dirección Nacional, medidas para la promoción y protección de los derechos humanos;
- 4) Solicitar a cualquier autoridad penitenciaria o institución relacionada a la materia, información acerca de violaciones a derechos humanos, inspeccionando cualquier instalación perteneciente al Sistema Penitenciario Nacional y requiriendo de ellas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Elaborar un informe mensual, trimestral y anual, sobre la situación de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios, haciendo las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estime necesarias para el cumplimiento del ordenamiento jurídico, su armonización

con los tratados internacionales en materia de protección a las personas internas y el buen funcionamiento del sistema penitenciario;

- 6) Poner de inmediato en conocimiento del Ministerio Público, cuando tenga información de una conducta o hechos presumiblemente delictivos por violación a los derechos humanos, informando a la Dirección Nacional;
- 7) Difundir en coordinación con la Unidad de Formación y Capacitación Penitenciaria, el conocimiento de los derechos humanos y favorecer su enseñanza a todo el personal del Instituto Nacional Penitenciario, así como a las personas internas; asegurando la transversalidad de los derechos humanos en los programas de capacitación del personal penitenciario;
- 8) Coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos nacionales e internacionales, y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos de las personas internas, así como el respeto a su dignidad e imagen; y,
- 9) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

CAPITULO IV.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 28. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO. Se entiende por Establecimiento Penitenciario a la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia; que está formada por departamentos, unidades, módulos, sectores, recintos, celdas y otros, que facilitan la distribución y separación de las personas internas, en prisión preventiva o sentenciada y en el caso de estas últimas, su rehabilitación, reeducación y reinserción social.

En un mismo Establecimiento Penitenciario pueden funcionar los diferentes tipos de centros que establece la Ley, siempre que se mantengan las separaciones físicas de las personas internas que permitan la funcionalidad del régimen correspondiente.

Artículo 29. DE LAS FUNCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. Son funciones de los Establecimientos Penitenciarios:

- 1) La administración, custodia y registro de las personas internas sean procesadas o sentenciadas, garantizándoles el respeto a sus derechos humanos;
- 2) Establecer y garantizar el cumplimiento del orden, seguridad, disciplina, higiene y salubridad dentro del establecimiento;
- 3) Establecer y garantizar la clasificación y ubicación de las personas internas por sexo, condición jurídica, edad, condición física y otras, de acuerdo al dictamen emitido por el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- 4) Disponer de las condiciones para garantizar el cumplimiento del Sistema de Tratamiento Penitenciario Progresivo de las personas internas sentenciadas;
- 5) Regular el ingreso de las pertenencias de los internos como ser: Objetos personales, materiales, artículos electrónicos, mercancía, provisiones y otros de procedencia lícita;
- 6) Disponer de espacios que permitan condiciones adecuadas para la atención de las visitas; y,
- 7) Las demás funciones determinadas en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 30. DE SUS INSTALACIONES. Los establecimientos penitenciarios deben organizarse con los departamentos y secciones necesarias acorde a su función, procurando la creación de condiciones de separación de las personas internas conforme a lo establecido en la Ley, teniendo como mínimo las instalaciones y servicios siguientes:

- 1) Dormitorios individuales o colectivos;
- 2) Enfermería, clínica médica y psicológica;
- 3) Instalaciones deportivas y recreativas;
- 4) Salas o espacios adecuados para recibir visitas;
- 5) Instalaciones sanitarias adecuadas;
- 6) Escuela, biblioteca y sala de estudio;
- 7) Talleres y lugares de trabajo adecuados a la modalidad de cada establecimiento;

- 8) Habitaciones para visita conyugal;
- 9) Comedores adecuados;
- 10) Máquinas o instrumentos detectores de metales y detector de drogas, sistema de radiocomunicación en todos los puestos, postas y áreas de control e instrumentos disuasivos-no letales que serán determinados por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección Nacional;
- 11) Pila de reserva de agua;
- 12) Generador eléctrico de emergencia;
- 13) Zona de exclusión dotada con alambre serpentina en toda su área perimetral; y,
- 14) Cualquier otra que sea necesaria para desarrollar en forma adecuada las labores técnicas y los servicios penitenciarios.

Artículo 31. NORMAS DE ORGANIZACIÓN. Los establecimientos penitenciarios se deben organizar conforme a lo siguiente:

- 1) Una ordenación de la convivencia adecuada a cada tipo de establecimiento, basada en el respeto de los derechos humanos y la exigencia de los deberes y derechos de cada persona;
- 2) El desarrollo de actividades y acciones tendientes a la rehabilitación, reeducación, y reinserción social de las personas internas sentenciadas;
- 3) La asistencia médica, espiritual, social, de instrucción, de trabajo y formación profesional en condiciones que se asemejen en lo posible a la vida en libertad;
- 4) Un sistema de vigilancia que garantice la seguridad de las personas internas, las visitas, funcionarios, perimetros y de toda persona que en el ejercicio de un cargo o en uso de una facultad legal o reglamentaria ingrese a ellos;
- 5) La efectiva gestión y administración para el buen funcionamiento de los establecimientos; y,
- 6) El cumplimiento de las regulaciones que el Departamento Técnico dicte sobre las distintas fases del Tratamiento Penitenciario Progresivo, la clasificación y el traslado de las personas internas.

Artículo 32. DE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Para cumplir con sus funciones cada establecimiento tiene la estructura organizativa interna mínima siguiente:

- 1) Dirección del Centro;
- 2) Subdirección;
- 3) Consejo Técnico Interdisciplinario;
- 4) Sección de Administración;
- 5) Secretario(a);
- 6) Sección de Seguridad y Personal de Seguridad Penitenciaria;
- 7) Sección de Recursos humanos;
- 8) Comisariato o Economato Institucional; y,
- 9) Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos y Manuales que se aprueben.

Artículo 33. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR(A) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO. Además de las establecidas en el Artículo 33 de la ley, el Director(a) de los centros o establecimientos penitenciarios tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Autorizar a los voluntarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, patronatos y grupos de apoyo para que presten asistencia a la población interna, previa presentación del plan de trabajo y metodología, con la opinión favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- 2) Llevar un registro de los voluntarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, patronatos y grupos de apoyo que se autoricen para asistir a la población interna en su establecimiento;
- 3) Informar a la Secretaría General del INP de cada autorización que se conceda y de los convenios locales que se firmen para ser incorporados en los registros nacionales que llevará esa dependencia;
- 4) Coordinar e integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- 5) En caso de no contar con el personal técnico necesario para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario, puede

firmar convenios con instituciones locales del Estado, organizaciones no gubernamentales y voluntarios de la comunidad, a efecto de que le apoyen con profesionales técnicos que en forma gratuita puedan prestar esta labor;

- 6) Firmar convenios con instituciones locales del Estado y organizaciones no gubernamentales para implementar talleres para el aprendizaje de oficios, capacitación técnica para actividades agroindustriales y otros que generen fuentes de empleo, los que deberán ser manejados por la administración del establecimiento y auditados por la Auditoría Interna del Instituto;
- 7) Informar al Juez de Ejecución y a la Dirección Nacional del Instituto referente a todas las personas internas que estén gozando de beneficios preliberacionales; y,
- 8) Establecer el horario que regirá las actividades del establecimiento penitenciario.

Artículo 34. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR(A) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO. Además de las establecidas en el artículo 33 de la Ley, son atribuciones del Subdirector(a) las siguientes:

- 1) Integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario como sub-coordinador y sustituir al Coordinador en ausencia de éste; y,
- 2) Las demás establecidas en la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 35. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A). Además de las establecidas en el Artículo 34 de la ley, el Secretario(a) del establecimiento penitenciario tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Fungir como Secretario(a) del Consejo Técnico Interdisciplinario, redactar, notificar y custodiar las actas;
- 2) Comunicar al Juez de Ejecución con al menos treinta (30) días de anticipación, la fecha de finalización de la condena de toda persona interna que se encuentre a su cargo; y,
- 3) Las demás establecidas en la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 36. DE LAS OBLIGACIONES DEL JEFE(A) DE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD. Son atribuciones del Jefe de la Sección de Seguridad:

- 1) Velar porque la seguridad interna y externa funcionen adecuadamente;

- 2) Coordinar todas las actividades a realizar en el establecimiento y su ejecución, debiendo informar de ellas al Director(a) del mismo y al Jefe(a) del Departamento de Seguridad y Orden;
- 3) Controlar el recuento diario de los internos e informar a la Dirección del Establecimiento;
- 4) Coordinar la ejecución de los registros y requisas que se realicen a las personas que ingresen al establecimiento, a las personas internas y a las instalaciones físicas de uso común;
- 5) Proponer mejoras para el ingreso y egreso de visitantes;
- 6) Coordinar el traslado de las personas internas dentro y fuera del centro;
- 7) Establecer y controlar los turnos y roles del personal de seguridad;
- 8) Proponer y ejecutar sistemas alternativos de seguridad;
- 9) Velar por el orden, disciplina y aseo dentro del establecimiento; y,
- 10) Las demás que establezca la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 37. DEL COMISARIATO O ECONOMATO INSTITUCIONAL. La Dirección del establecimiento debe promover y desarrollar el comisariato o economato institucional, con el único propósito de generar fondos para la atención de programas de asistencia social en pro de la población interna y de satisfacer las necesidades inmediatas del establecimiento.

Para el establecimiento, supervisión y control del comisariato o economato institucional, la Dirección Nacional debe contar con la Auditoría Interna de la institución para que periódicamente fiscalice su administración.

Artículo 38. PROHIBICIÓN. Se prohíbe la instalación y funcionamiento de negocios para la comercialización de productos de consumo, por parte de las personas internas en el interior de los establecimientos. Los que estén operando a la fecha deben de ser cerrados.

Artículo 39. HORARIOS. Mediante resolución, el Director del establecimiento debe establecer el horario que regirá las actividades del régimen penitenciario de las personas internas, de

tal manera que fomente hábitos similares al del medio libre, tales como horas de inicio y término de la jornada diaria y de alimentación, garantizando como mínimo ocho horas diarias de actividades de tratamiento y formativas; ocho (8) horas nocturnas para el descanso. En el resto del horario deben atenderse las necesidades espirituales y físicas, recreativas y culturales.

Artículo 40. CLASIFICACIÓN. Las instalaciones físicas de los establecimientos Penitenciarios ya existentes y las que sea creadas a futuro, deben permitir y facilitar la separación por sexo, edad, tipo de delito, condición jurídica, así como de las personas que pertenecen a grupos o asociaciones ilícitas, farmacodependientes, de diferente diversidad sexual e identidad de género y cualquier otra persona con discapacidad de cualquier tipo de deficiencia física, mental o sensorial, que queden dentro del ámbito del derecho penal y puedan ser recluidas en instituciones especializadas.

SECCIÓN I DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA MUJERES.

Artículo 41. DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES PARA MUJERES. Las mujeres deben cumplir las penas privativas de libertad en establecimientos Penitenciarios exclusivos para ellas. Cuando no existan dichos establecimientos cerca a su domicilio, la reclusión puede ser en pabellones y secciones completamente independientes dentro del Establecimiento Penitenciario, totalmente separadas de los hombres, tanto procesadas como condenadas, con organización y régimen propio.

Se prohíbe que permanezcan mujeres en aquellos establecimientos para hombres que no reúnan estos requisitos.

Artículo 42. ATENCIÓN DE EMBARAZADAS. Los establecimientos para mujeres deben contar con dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas. Se debe procurar que el parto se realice en un hospital.

Si por emergencia nace un niño(a) en el establecimiento penitenciario, deberá ser en un lugar apropiado y asistida por el personal médico de turno, remitiéndola de inmediato al Centro Hospitalario más cercano.

Artículo 43. UBICACIÓN. Las mujeres privadas de libertad con hijos(as) menores de dos (2) años serán destinadas a un sector